



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00123  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**MARIA YAZMIN GUIZA**  
Calle 152 No. 9-80 Torre 2 Apto. 406  
[yazminevi@yahoo.es](mailto:yazminevi@yahoo.es)  
Bogotá – Colombia



MinCIT

2-2015-007975  
2015-06-04 01:26:10 PM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES:MARIA YAZMIN GUIZA

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 099 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

9. *la situación insostenible para el desempeño de mis funciones, me llevaron a convocar Asamblea General Extraordinaria para el 25 de enero de 2015, teniendo que cubrir de mi parte los gastos causados porque el consejo de administración se negó a cancelarlos, donde tuve a bien informar a la comunidad, los hechos sucedidos al interior de la Administración y **presentar renuncia irrevocable al cargo**, renuncia que leí y entregué a la secretaria de la asamblea en el curso de la misma, pero no fue considerada. Con anterioridad, el 9 de enero, informe al Consejo mi propósito de renunciar, a fin de que realizaran la convocatoria para el cargo. Documentos que adjunto.*

10. *Haber mencionado en reunión de Consejo de Administración que iba a convocar a Asamblea General Extraordinaria, generó como represalia por parte de los miembros del Consejo, la elaboración de una carta abierta, con fecha 14 de enero de 2015, la cual fijaron en las puertas de los bloques y en la*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*portería de la ciudadela, donde ponen en tela de juicio mi idoneidad profesional y quebrantan mi derecho al buen nombre.*

**CONSULTA**

*Solicito con todo respeto al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, me indiquen el camino a seguir, ya que presenté ante la Asamblea General Extraordinaria del 25 de enero de 2015, renuncia irrevocable del cargo de Revisora Fiscal de la Ciudadela Cafam III Etapa.*

- 1. Estoy en el deber de conocer y certificar los Estados Financieros de octubre, noviembre y diciembre de 2014, que a la fecha no me han sido presentados y subsiguientes de enero, febrero y marzo de 2015, o si este deber va hasta la fecha de mi renuncia?*
- 2. Estoy obligada a desempeñar las funciones de Revisora Fiscal en medio de un ambiente hostil, en donde no se tiene el menor respeto por mi independencia de criterio, mi condición de profesional de la contaduría, ni mi dignidad de Revisora Fiscal?*
- 3. Estoy obligada a desempeñar mis funciones de Revisora Fiscal, a pesar de no recibir honorarios desde el mes de octubre de 2014?*
- 4. Hasta cuando debo cobrar honorarios, si desempeñe funciones hasta el 25 de enero de 2015?*
- 5. Hasta cuando debo esperar el reintegro del dinero correspondiente a gastos generados en la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que yo sufragué, ya que inexplicablemente el Consejo de Administración me ha dilatado injustificadamente el pago?*
- 6. Estoy obligada a continuar desempeñando mis funciones de Revisora Fiscal hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria de marzo, a pesar de que el consejo de Administración, ha hecho todo lo posible por rebajar ante la comunidad mi solvencia profesional?*
- 7. Estoy obligada a ejercer como Revisora Fiscal de la Ciudadela, a pesar de lo estipulado en el documento "Consejo Técnico de la Contaduría Pública; Documento: Orientación Profesional; Tema: Ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal", en lo relacionado con la "Desvinculación del Revisor Fiscal", Pag. 30/128 numeral 11.4?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el documento denominado: "Orientación Profesional de la Revisoría Fiscal de 2008", estableció en el numeral 11.4 lo siguiente en relación con la desvinculación del revisor fiscal:

*"Como es conocido de todos, las obligaciones de los profesionales de la Contaduría Pública, ya sea como revisores fiscales o contadores frente a los usuarios de sus servicios, llegan hasta la fecha de terminación de sus contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales; evento que puede ocurrir por vencimiento del término de tales contratos, o **antes de dicha fecha de vencimiento**, por iniciativa de las partes, ya sea por remoción del cargo, **o por renuncia presentada por el revisor fiscal**. (negrilla y subrayado fuera del texto).*

*Producida la desvinculación laboral o contractual, se pierde toda competencia de actuación o gestión, cesando el revisor fiscal en lo referente a todas sus obligaciones."*

Adicionalmente, la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2003, declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 164 del Código del Comercio, señalando un plazo de treinta días para que el máximo órgano social realice la elección o nombramiento del nuevo revisor fiscal, vencido el cual, sin que se cumpla con tal deber, el revisor fiscal deberá dar aviso a la Cámara de Comercio u órgano competente respectivo, para que su retiro sea inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por el hecho de haber presentado renuncia irrevocable al cargo de Revisor Fiscal, en nuestro concepto, el desarrollo de sus funciones y su responsabilidad como tal se extenderá hasta 30 días después de la fecha de presentación de la renuncia, tiempo en el cual la Asamblea de Copropietarios debió citar a una sesión extraordinaria de copropietarios con el fin de elegir su sucesor. Dado el caso de que no se haya realizado dicha actividad dentro de los 30 días antes mencionados, es responsabilidad de la peticionaria el notificar a la alcaldía de la localidad correspondiente, acerca de su renuncia al cargo en mención.

De otra parte, el artículo 39 de la ley 43 de 1990, establece lo siguiente respecto a la remuneración de los contadores públicos:

*"Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio"*

Dado lo anterior, es responsabilidad de la Ciudadela Cafam III Etapa P.H. como persona jurídica, de cancelar sus honorarios adeudados y, así mismo, durante el tiempo que continúe prestando sus servicios después de presentada la renuncia, deberá recibir sus honorarios de manera proporcional al tiempo de servicio. Pasados los 30 días, se termina su responsabilidad legal y penal, por la cesación de sus funciones.

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUAREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes